

---

# INFORME DE AUDITORIA N° 1/2018 UAI/ANMaC

## SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

---

### DESARROLLO

- I. Objeto de la Auditoría
  - II. Alcance
  - III. Marco de Referencia
  - IV. Marco Normativo
  - V. Seguimiento de Observaciones
  - VI. Conclusión
- 





## **I. OBJETO**

Efectuar el seguimiento de las observaciones formuladas por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), respecto del cumplimiento del Contrato de Cooperación Técnica y Financiera suscripto entre el ex Registro Nacional de Armas (RENAR), hoy Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) y la Asociación Industriales y Comerciantes de Artículos de Caza y Pesca (AICACyP), en su carácter de Ente Cooperador.

## **II. ALCANCE**

El presente informe se efectuó en virtud de constatar el estado actual del proceso de regularización de las observaciones incluidas en el mismo.

En función de lo antedicho, el presente Informe de Auditoría reviste el carácter de no programado.

Las labores se desarrollaron durante los meses de enero y febrero del año 2018, y fueron realizadas de acuerdo a las normas de Auditoría Interna Gubernamental y el Manual de Control Interno Gubernamental, aprobadas mediante las Resolución N° 152/2002-SGN y N°3/2011 S.G.N respectivamente, teniendo en cuenta las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

Se efectuaron los siguientes procedimientos de auditoría:

- Recopilación y análisis de la normativa vigente.
- Obtención y análisis del Convenio de Cooperación.
- Efectuar el seguimiento de las observaciones.
- Confección del Informe.

### III. MARCO DE REFERENCIA

El artículo 1° de la Ley 23.979 establece que el "Poder Ejecutivo podrá autorizar al Ministerio de Defensa a celebrar, bajo el régimen de la Ley 23.283, contratación técnica y financiera, sin cargo alguno para el Estado Nacional, con entidades públicas o privadas, a fin de propender al mejor funcionamiento y a la modernización de la infraestructura y métodos operativos del Registro Nacional de Armas".

Mediante el Decreto N° 2534/91 el Poder Ejecutivo Nacional autorizó al Ministerio de Defensa para celebrar Convenios de Cooperación Técnica y Financiera bajo el régimen de la Ley 23.283, sin cargo alguno para el Estado Nacional, con entidades públicas o privadas, a fin de propender al mejor funcionamiento del Registro Nacional de Armas.

En cumplimiento del citado Decreto, el RENAR y la AICACYP suscribieron un Contrato de Cooperación Técnica y Financiera con fecha 30 de abril de 2004, oportunamente aprobado por el Ministerio de Defensa mediante su Resolución N° 426 de fecha 18 de mayo de 2004, y cuyo vencimiento operaba el 13 de mayo de 2007.

Posteriormente, por el Decreto N° 1023/06 se transfirió el Registro Nacional de Armas desde la órbita del Ministerio de Defensa -Secretaría de Asuntos Militares- al Ministerio del Interior, con dependencia directa del mismo. Asimismo, la citada cartera ministerial fue autorizada a celebrar contrataciones bajo el régimen de la Ley 23.283, a fin de propender al mejor funcionamiento y modernización de la infraestructura y métodos operativos del RENAR, y se estableció que reemplazase al Ministerio de Defensa en todo lo concerniente al cumplimiento de Contrato de Cooperación Técnica y Financiera referido en el párrafo anterior.



Por Resolución MI N° 1376 del 22 de junio de 2007, se aprobó el Contrato de Cooperación Técnica y Financiera que el RENAR y la AICACyP suscribieran el 14 de mayo de 2007.

Mediante la Ley 26.338 se sustituyó el Título V de la Ley de Ministerios y sus modificatorios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), asignándole al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos la competencia de *"Entender en el registro, habilitación, fiscalización y supervisión que establece la legislación vigente en materia de armas, pólvoras, explosivos y afines"*.

A través del Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2007, se sustituyó el Anexo II al artículo 2° del Decreto N° 357/02 -Organigrama Administración Pública Nacional-, sus modificatorios y complementarios -Objetivos-, la parte correspondiente a los Apartados y Unidades, estableciéndose como objetivos de la Secretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, entre otros, el de *"Supervisar el accionar del Registro Nacional de Armas"*.

Por Resolución MJyDH N° 1479 del 11 de octubre de 2006 se estableció, entre otras funciones, que la Subsecretaría de Coordinación e Innovación tendrá a su cargo la gestión de las políticas fijadas para la aplicación de los Convenios suscriptos en el marco de las Leyes de Entes Cooperadores de la Jurisdicción; y se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Fiscalizadoras y los procedimientos destinados a la aprobación de los requerimientos de los Organismos beneficiarios del Sistema.

Mediante Dictamen N° 1209/08 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, de fecha 21 de febrero de 2008, se dio respuesta a una consulta formulada por el Director Nacional del Registro Nacional de Armas, vinculada con la existencia y vigencia de normas específicas que regulan el Sistema de Cooperación en el ámbito de esta Cartera Ministerial, tales como la Resolución MJyDH N° 1479/06 y la Resolución MD N°



406/03 del 16 de abril de 2003, que normaba el accionar de la Dirección Nacional hasta su transferencia al Ministerio citado en primer término. Al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresó que *"es dable entender que la acciones y facultades que en su momento la Ley N° 23.979 confiriera al Ministerio de Defensa, vinculadas al Sistema de Cooperación Técnica y Asistencia Financiera que se enmarca dentro del régimen de la Ley N° 23.283, han quedado absorbidas por el Titular de esta Jurisdicción, lo cual conlleva que toda aquella normativa vigente en el ámbito de este Ministerio atinente al referido Sistema de Cooperación resulte también de aplicación al Registro Nacional de Armas (RENAR)"*.

Mediante la Ley N° 27.192, sancionada el 7 de octubre del 2015 y promulgada el 19 de octubre del mismo año fue creada como Ente Descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO HUMANOS la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), siendo la misma la continuadora de la Ex DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (RENAR).

El artículo 25 de esta última expresa lo siguiente:

*"-Derogaciones. Derógase la ley 23.979, y el capítulo VII (artículos 43 y 44) de la ley de armas y explosivos, 20.429."*

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

- Ley 23.979 - Autorización Contratación Técnica y Financiera Registro Nacional de Armas.
- Ley 23.283 - Cooperación Técnica y Financiera Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.
- Ley 26.338 - Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y

sus modificatorios, asignación al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de las funciones RENAR.

- Ley 27.192 – Crease la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, Ente Descentralizado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.
- Decreto N° 2534/91 - Autorización Ministerio de Defensa p/celebración de Convenios de Cooperación Técnica y Financiera.
- Decreto N° 1023/06 - Transferencia del Registro Nacional de Armas al Ministerio del Interior.
- Decreto N° 21/07 -Sustitución el Anexo II al artículo 2° del Decreto N° 357/02 -Organigrama Administración Pública Nacional-, sus modificatorios y complementarios -Objetivos-.
- Resolución MI N° 1376/07 -Contrato de Cooperación Técnica y Financiera del 14 de mayo de 2007 entre el RENAR y la AICACyP.
- Resolución MJyDH N° 1479/06 -Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Fiscalizadoras y los procedimientos destinados a la aprobación de los requerimientos de los Organismos beneficiarios del Sistema de Cooperación.
- Dictamen DGAJ-MJSyDH N° 1209/08 - Respuesta consulta RENAR vinculada con la existencia en la Cartera de normas específicas que regulan el Sistema de Cooperación (Resoluciones MJyDH N° 1479/06 y MD N° 406/03).



## V. SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

### SISIO 95 – INFORME 29/2012 UAI#MJ

#### Observación 1: Vigencia del Contrato de Cooperación.

Observación 2: Contratación de Seguros. El artículo 4° de la Ley 23.283 establece que "La cooperación técnica y financiera, será sin cargo para el Estado nacional y se hará efectiva mediante las prestaciones que se enuncian a continuación:..."

"...c) Contratación de seguros respecto de los bienes y del personal de la Dirección Nacional, como asimismo por responsabilidad civil emergente de errores registrales u otros hechos u omisiones de sus dependientes;..."

Por su parte el Segundo Párrafo de la Cláusula Tercera del Contrato de Cooperación Técnica y Financiera prevé que "El ENTE COOPERADOR deberá tomar seguros que cubran tanto el personal contratado por su intermedio como los bienes que integran el patrimonio del RENAR, así como los seguros de responsabilidad civil que fueran necesarios para mantener indemne al Estado Nacional por cuanto deba a un tercero en razón de las responsabilidades emergentes, ya sea de errores registrales u otros hechos u omisiones de cualquier índole que pudiera causar el personal que se desempeñe en el RENAR. Los seguros serán con cargo al Fondo por los montos que determine el RENAR."

Producto de las labores de verificación efectuadas se constató que no se dio cumplimiento a lo previsto en la Ley 23.283 y en la Resolución MI N° 1376/07- Aprobación Contrato de Cooperación-.

**Estado Actual: NO REGULARIZABLE.**



**Comentario del Auditor:** Esta observación pierde su vigencia dado que mediante la sanción de la Ley N° 27.192 en su art. N°25 deroga la Ley N°23.979 (Ente Cooperador AICACyP).

### **SISIO 95 – INFORME 29/2012 UAI#MJ**

#### **Observación 2: Prioridades en la cancelación de gastos**

*Observación 4:* Prioridades en la cancelación de gastos. "El artículo 10 de la Ley 23.283 prevé que con las sumas que integren el Fondo "y con sus intereses una vez cubiertos los costos producidos por el suministro de los servicios y elementos previstos en el artículo 7º, se atenderán los gastos e inversiones que demande la cooperación técnica y financiera...".

Por su parte la Cláusula Octava del Contrato de Cooperación establece que "Con las sumas que integran el FONDO DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA, se procederá en este orden a: a) Pago de sueldos y retribuciones al personal y cargas sociales. b) Cubrir los costos producidos por el suministro de elementos y servicios. c) Sufragar los gastos e inversiones que demande la Cooperación Técnica y Financiera...".

Producto de la comparación de lo establecido en la Ley 23.283 y el Contrato de Cooperación surge que este último no resulta consistente en cuanto al régimen de prioridades en las cancelaciones de gastos previsto en la Ley antes citada.

**Estado Actual:** NO REGULARIZABLE.

**Comentario del Auditor:** Esta observación pierde su vigencia dado que mediante la sanción de la Ley N° 27.192 en su art. N°25 deroga la Ley N°23.979 (Ente Cooperador AICACyP).



**SISIO 95 – INFORME 29/2012 UAI#MJ**

**Observación 3: Documentación registral de vehículos no vigente.**

Observación 8: Documentación registral de vehículos no vigente. "Del análisis de la documentación rendida surge que en el mes de mayo de 2009 fueron adquiridos 8 vehículos por un total de \$ 654.821,18 (incluidos en el Acta de Cesión 18-Período enero a junio 2009), informada al Departamento Contabilidad - Área Patrimonio- el día 26 de agosto de 2009.

Con fecha 18 de noviembre de 2009, el RENAR envió al Coordinador General de Servicios Generales del Ministerio, la documentación original de los vehículos necesaria para efectuar la transferencia registral, actualmente a nombre de la AICACyP-Ente Cooperador, a favor de la Dirección Nacional.

Se verificó que al mes de noviembre de 2010, el trámite relativo a lograr la transferencia, no fue culminado, y las Cédulas Verde se encuentran vencidas desde el 11 de mayo de 2010; situaciones que implican el incumplimiento de las normas legales para la libre circulación de vehículos. Lo expresado anteriormente se ve potenciado en que 6 de los vehículos revisten el carácter de utilitarios, y en muchos casos son utilizados para el transporte de armas."

**Estado Actual: SIN ACCION CORRECTIVA.**

**Comentario del Auditor:** Mediante Memo N° 2/2018 del 12/01/18, se solicitó a la Dirección Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización se indique el estado de la Observación al 31/12/17. Al respecto no se ha obtenido respuesta del área indicada.





UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA  
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

## VI. CONCLUSION

Del análisis de las observaciones formuladas por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), respecto del cumplimiento del Contrato de Cooperación Técnica y Financiera suscripto entre el Registro Nacional de Armas (RENAR) y la Asociación Industriales y Comerciantes de Artículos de Caza y Pesca (AICACyP), en su carácter de Ente Cooperador, y conforme las evaluaciones y verificaciones realizadas, surge que del total de 3 observaciones migradas a esta UAI, por la normativa vigente y en opinión de esta Unidad de Auditoría Interna mantiene su vigencia 1 (una) de ellas, las otras 2 (dos) se consideran NO REGULARIZABLES dado que la norma que las sustentaba fue derogada.

BUENOS AIRES, 19 de Febrero de 2018.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** INFORME UAI#ANMaC N° 1-2018 - SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.